

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 12 de mayo de 2022. Señora juez, le informo que la parte demandante guardo silencio frente a los requerimientos realizados por el despacho mediante providencias emitidas el 1 de julio de 2021, 15 de septiembre de 2021, 23 de noviembre de 2021 y 17 de febrero de 2022, por lo que se procederá a seguir con las etapas procesales del presente tramite. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2021 00104 00**

Vista la constancia que antecede, y atendiendo el memorial de notificación de escrito de demanda, se advierte que **NO ES DE RECIBO** la constancia de notificación personal allegada, toda vez que en el libelo demandatorio, y en el referido memorial, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico de la demandada señora LUISA FERNANDA TOBÓN.

Por lo anterior se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que informe como obtuvo el correo electrónico luisitatobon@2015@hotmail.com y a su vez aportando las evidencias que

den cuenta de comunicaciones cruzadas con esta. Para efectos de ser autorizada a través de ese medio por el despacho.

Así las cosas, a efectos de que se surta la notificación en debida forma, se recuerda al extremo activo que; de efectuarse la misma **a través de medios digitales** esta deberá ser acorde con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Al mismo tiempo que teniendo de presente lo ordenado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420/20, que declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo en mención, esto es, allegando también acuse de recibido o constancia que permita verificar el acceso de la parte demandada al mensaje y a la documentación enviada.

Por otro lado, de intentarse de **manera física la notificación**, se servirá cumplir estrictamente lo ordenado por el despacho en este sentido.

1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, que resultan aplicables tanto a los procesos en curso como a aquellos que iniciaron luego de su expedición, en armonía con los artículos 291 y 292 del C. G. del P., habrá de librarse comunicación que contenga los siguientes datos: (A) fecha del proveído que se notifica (B) providencia que se notifica, (C) Juzgado donde obra el proceso, (D) naturaleza del mismo, (E) nombre de las partes, (F) número de radicación, (G) advertencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que indica que se entenderá notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación en comento, acorde igualmente con lo resuelto por la Corte Constitucional en sentencia C – 420 de 2020; (H) además de poner de presente el correo electrónico del Despacho j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Al que deberá dirigir la contestación por escrito y solicitar las pruebas que considere convenientes en los términos de los artículos 368 y sptes del C. Gral. del P., y poniéndole de presente el término de traslado de veinte (20) días.

2. Deberá adjuntarse al referido comunicado: (A) copia del auto admisorio de la demanda, (B) copia de la demanda y (C) copia de cada uno de los anexos.

3. Todo lo anterior deberá ser enviado por correo certificado el cual deberá tener copia cotejada de cada uno de los documentos que se envíen, para posteriormente ser allegados al Despacho.

Una vez se proceda de la forma indicada, y se constate el recibido de la comunicación, será viable tener por notificado en debida forma a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f06de8b4e34d56dccc70e4f00f1939a6c91f22532c1cef5f394ba8d66cf3781e

Documento generado en 12/05/2022 10:51:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**